

IEC/CG/213/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN DE PAUTADO QUE SERÁN PROPUESTOS AL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos; emite el Acuerdo mediante el cual se aprueban los modelos de distribución de pauta que serán propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de las candidaturas independientes en el periodo de campañas electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El trece (13) de noviembre de dos mil diecisiete (2007), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adicionó el artículo 134 y derogó un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicha reforma se establecieron nuevas bases para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión, como prerrogativa otorgada por el Estado Mexicano.
- II. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de

las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, por el cual se emitió el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue abrogada y se emitió un nuevo Reglamento, siendo vigente al día de la fecha el emitido el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/038/2023, emitido en Sesión Ordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, entrando en vigor a partir de su aprobación.

- VI. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, normativa electoral que abrogó la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en fecha diecinueve (19) de febrero del dos mil dieciséis (2016).
- VII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016,

de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.

- VIII. El día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante acuerdo número INE/CG565/2017, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, siendo esta última el 25 de agosto de 2023 mediante acuerdo INE/CG521/2023.
- IX. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- X. El día veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG517/2020, por el que se emitieron los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XI. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XII. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza,

quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

- XIII. El veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/031/2022, por el que se emitieron los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila, para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XIV. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual se aprobó, entre otras, la designación como Consejero Presidente del máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral de Coahuila al Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, quien rindió protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XV. El día veinte (20) de julio de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG441/2023, por el que se aprueba el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG439/2023, mediante el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar las fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía, de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

- XVI. El día veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, celebró la tercera sesión extraordinaria en la cual se realizó el sorteo de forma electrónica para definir el orden de los partidos políticos nacionales y locales para cada una de las 32 entidades, cuyos procesos serán concurrentes con el Proceso Electoral Federal.

En la misma sesión, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/ACRT/22/2023 mediante el cual se determinó el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federales y locales con jornada electoral coincidente en 2024, durante las etapas de Precampaña, intercampaña y campaña.

- XVII. El día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02636/2023 mediante el cual informo sobre la metodología para la elaboración de los informes de distribución de los promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña de los procesos electorales locales 2023-2024.
- XVIII. El treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/188/2023, por el que resolvió la designación de la persona Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, designando a Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XIX. El día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Decretos 525 al 535 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XX. El día doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG563/2023 por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el proceso electoral federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas.
- XXI. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/206/2023, relativo al calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2024.
- XXII. EL día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo IEC/CPPP/25/2023 mediante el cual propuso al Consejo General de este Instituto; los modelos de distribución de pauta que serán propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de las candidaturas independientes en el periodo de campañas electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral refiere que para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y

paridad, y tiene dentro de sus objetivos fundamentales el contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Que, el artículo 312 del Código Electoral, estipula que el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

QUINTO. Que, los artículos 327 y 333 del Código Electoral establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la Ley.

SEXTO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), j), q), cc) y dd) del Código Electoral señala que, el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. Que, en término de los artículos 14 y 167, numeral 1 del Código Electoral, el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 en el que se elegirá la integración y renovación

de los Ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza, iniciará el primero 1º de enero del 2024.

OCTAVO. Que, los artículos 353, numeral 1, inciso b), y 358, numeral 1, inciso g) del Código Electoral, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidaturas independientes, ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos de la legislación aplicable.

NOVENO. Que, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte conducente a las prerrogativas en radio y televisión, textualmente señala:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

(...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;



Inciso reformado DOF 10-02-2014

b) *Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;*

c) *Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;*

Inciso reformado DOF 10-02-2014

d) *Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;*

e) *El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;*

Inciso reformado DOF 10-02-2014

f) *A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y*

g) *Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.*

Inciso reformado DOF 10-02-2014

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable,

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Inciso reformado DOF 10-02-2014

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

Apartado reformado DOF 10-02-2014

(...)"

DÉCIMO. Que, acorde a los artículos 27, numeral 3, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso a), y 54, numeral 1, del Código Electoral; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, mismos que tienen derecho a acceder a la radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMO PRIMERO. Que, los artículos 159, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 152, numeral 2, del Código Electoral, establecen que las candidatas y los candidatos independientes tienen derecho a acceder a los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión durante las campañas electorales.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 133, numeral 1, inciso b) del Código Electoral, señala que es prerrogativa de las candidaturas independientes, tener acceso a los tiempos en radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales; asimismo, el artículo 152, numeral 1 dispone que el conjunto de candidatas y candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y televisión como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución General.

DÉCIMO TERCERO. Que, acorde al artículo 54, numeral 1 del Código Electoral, el Instituto y los partidos políticos acreditados ante éste tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, conforme a las normas establecidas en el apartado B, Base III, del artículo 41 de la Constitución General y en la Ley General. El Instituto Nacional será autoridad única para la administración de los tiempos que correspondan en radio y televisión.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 160, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.

DÉCIMO QUINTO. Que, de conformidad con el artículo 173, numeral 1 de la referida Ley, dispone que en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de esta Ley, el Instituto, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

Por su parte, el artículo 169, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 165 de la Ley en comento, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos en su conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación.

Entonces, el artículo 165, numeral 1 dispone que, dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas, y hasta el día de la Jornada Electoral, el Instituto tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

DÉCIMO SEXTO. Que, el numeral 3 del artículo 173 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 del artículo en comento, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de dicha Ley.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, respecto de la distribución del tiempo en radio y televisión, el artículo 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina lo siguiente:

"Artículo 167.

- 1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.*
- 2. Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:*



- a) *A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición,*
- b) *Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.*
3. *El Consejo General emitirá el reglamento relativo al acceso a radio y televisión por parte de las coaliciones y de los partidos que formen parte de las mismas.*
4. *Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.*
5. *Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.*
6. *Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.*
7. *El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos."*

Por su parte, el artículo 168, numeral 4 de la LEGIPE señala que cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal. Los partidos deberán informar oportunamente al Instituto sus decisiones al respecto, a fin de que este disponga lo conducente.

DÉCIMO OCTAVO. Que, el artículo 23, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que, a fin de garantizar el acceso de los partidos políticos, y en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, a los tiempos que a éstos les corresponden en radio y televisión tanto en procesos electorales federales, como locales,

en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los mismos, la asignación del tiempo en cada etapa es el siguiente:

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%

Ahora bien, el numeral 3 del referido artículo reglamentario señala que, derivado de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, la distribución de tiempos en las diversas etapas de los procesos electorales se asignará de la siguiente manera:

Escenario	Tipo coincidencia	Proceso electoral local (minutos para partidos políticos)	Proceso electoral federal (minutos para partidos políticos)	Minutos para autoridades electorales
1	Precampaña local previo al inicio de precampaña federal	30	0	18
2	Intercampaña local previo al inicio de precampaña federal	24	0	24
3	Precampaña local coincidiendo con precampaña federal	11	19	18
4	Intercampaña local coincidiendo con precampaña federal	9	21	18
5	Precampaña local coincidiendo con intercampaña federal	13	11	24
6	Intercampaña local coincidiendo con intercampaña federal	9	15	24
7	Campaña local coincidiendo con intercampaña federal	15	9	24
8	Precampaña local coincidiendo con campaña federal	11	30	7
9	Intercampaña local coincidiendo con campaña federal	9	32	7
10	Campaña local coincidiendo con campaña federal	15	26	7

DÉCIMO NOVENO. Que, tomando en consideración lo referido en los antecedentes XIV, XIX y XX del presente Acuerdo, las etapas de precampaña, intercampaña, y campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, concurrente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, están comprendidas de la siguiente manera:

Etapa	Local	Federal
Precampaña	9/01/2024 - 17/02/2024	20/11/2023 - 18/01/2024
Intercampaña	18/02/2024 - 30/03/2024	19/01/2024 - 29/02/2024
Campaña	31/03/2024 - 29/05/2024	01/03/2024 - 29/05/2024

Es así que, de lo anteriormente expuesto se puede advertir que los tiempos, convertidos a número de mensajes con una extensión de 30 segundos para los partidos políticos en las distintas etapas del Proceso Electoral local, se asignarán en los escenarios 3, 5, 6, 9 y 10 de concurrencia con las etapas del Proceso Electoral Federal, previamente expuestos.

VIGÉSIMO. Que, acorde a lo estipulado en el artículo 167, numeral 1 de la citada Ley General, durante las precampañas y campañas en elecciones locales, el tiempo asignado para los partidos políticos se distribuirá:

- a) 30% del total, de forma igualitaria
- b) 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección de diputaciones inmediata anterior

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, en términos del artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo que administrará el Instituto para fines de los partidos políticos se distribuirá: el 30% de forma igualitaria, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a las candidaturas independientes en su conjunto, y el 70% de conformidad con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, en los periodos de precampaña y campaña. Los tiempos correspondientes a las candidaturas independientes se asignarán en los términos previstos en el artículo 15 de dicho reglamento.

Por su parte, el numeral 2 del referido reglamento, establece que cada partido político decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso en entidades federativas con procesos electoral

concurrente, en los términos de los artículos 170, 171, 172, y 173 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Que, de acuerdo con el artículo 179, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el tiempo no asignado quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral, en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto Nacional Electoral.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en ningún caso el Instituto Nacional Electoral podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en la Ley señalada. De igual forma, se establece que los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, el artículo 15, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, dispone que las candidaturas independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales.

Por su parte, el numeral 6 del citado artículo precisa que, en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro, no podrá recibir más del 50 por ciento de la totalidad del tiempo correspondiente a las candidaturas independientes, añadiendo que, la porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.

VIGÉSIMO CUARTO. Por su parte, el artículo 16, numeral 2 del Reglamento, establece que, en los casos de coaliciones integradas con motivo de procesos electorales locales, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, determinará lo conducente con la finalidad de que sean asignados los tiempos correspondientes.

VIGÉSIMO QUINTO. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 17, numerales 1 y 3 del Reglamento, señala que el Comité distribuirá entre los partidos políticos los promocionales que correspondan a cada uno de ellos en el pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección. Para tal efecto, el Comité realizará

un sorteo electrónico para definir el orden sucesivo en que se distribuirán los promocionales en la pauta a lo largo del proceso electoral federal. En el caso de procesos electorales locales coincidentes con el federal, el Comité colaborará con los OPL efectuando el sorteo electrónico para definir el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos para ambos procesos electorales.

VIGÉSIMO SEXTO. Que, los artículos 19, numeral 1 y 27 del Reglamento señalan que, durante el periodo de intercampañas políticas, el Instituto Nacional Electoral distribuirá por medio de esta autoridad administrativa electoral local, entre los partidos políticos, veinticuatro minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Por su parte, el artículo 19, numeral 3 del Reglamento, dispone que durante el periodo de intercampañas, el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá de manera igualitaria.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 12, numerales 1 y 2 del Reglamento, señala que desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal o local y hasta el día que se celebre la jornada electoral, el Instituto Nacional Electoral administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección, mismos que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora. En los casos en que una estación de radio o canal de televisión transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán 3 minutos por cada hora de transmisión.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, acorde con el artículo 14, numeral 1 del Reglamento, la duración de los promocionales de los partidos políticos podrá comprender unidades de medida de 30 segundos, de 1 o 2 minutos, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a una misma unidad de medida. Al respecto, para efectos de los presentes cálculos, la totalidad de los mensajes se considerarán en la unidad de medida de 30 segundos.

VIGÉSIMO NOVENO. Que, el artículo 15, numerales 1, 2, 3, 11, 12 y 13 del Reglamento, indica que el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en su conjunto, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio: 30% del total en forma igualitaria y el 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada

partido político en la última elección local de diputaciones; los partidos políticos de nuevo registro no participarán en la asignación del 70 por ciento de tiempo al que se hizo referencia; las candidaturas independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales federales o locales; en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto Nacional Electoral para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 168 de la LEGIPE.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, salvo que el tiempo sobrante de la asignación pueda ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario a que tienen derecho los partidos políticos; y la bolsa de distribución para el conjunto de candidaturas independientes en las elecciones locales, se calculará a partir de los minutos disponibles para las campañas locales.

TRIGÉSIMO. Por su parte, el artículo 25 del Reglamento en la materia establece:

1. En las precampañas, intercampañas y campañas a que se refiere este Capítulo, los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta del OPL correspondiente.
2. Los OPL deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva.
3. El Comité podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que sometan a su consideración los OPL.
4. Para cumplir con lo establecido en los párrafos anteriores, los acuerdos adoptados por los OPL que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en radio y televisión serán notificados con la debida anticipación al Instituto. Todos los partidos políticos accederán a la prerrogativa

en un mismo periodo durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, incluyendo a las candidaturas independientes en esta última etapa.

5. Los partidos políticos nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputaciones locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas y campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse de forma igualitaria.

Al respecto, este organismo electoral local deberá entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Adicionalmente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que sometan a su consideración los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, las candidaturas independientes sólo tendrán acceso a radio y televisión en las campañas electorales.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que, para la elaboración de las pautas que serán propuestas al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas locales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, es necesario tomar en consideración la votación obtenida por los partidos políticos en la última elección de diputados locales inmediata anterior que se celebró en el estado, es decir, la correspondiente a la elección de diputaciones locales del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

Dichos resultados se encuentran consignados en el Acuerdo **IEC/CG/169/2023** de fecha once (11) de junio de dos mil veintitrés (2023), relativo al cómputo estatal de la elección de diputaciones locales del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, mismos que son los siguientes:

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023			
Partido político	Votación obtenida	Votación válida emitida	Porcentaje votación válida emitida
Partido Acción Nacional	88,967	1,312,107	6.78%
Partido Revolucionario Institucional	590,174		44.98%
Partido de la Revolución Democrática	30,875		2.35%
Partido del Trabajo	60,523		4.61%
Partido Verde Ecologista de México	117,573		8.96%
Unidad Democrática de Coahuila	42,333		3.23%
Movimiento Ciudadano	27,182		2.07%
Morena	354,480		27.02%
Total			100%

Ahora bien, acorde a lo preceptuado por el artículo 178, numerales 1 y 2 de la LEGIPE, así como en el artículo 25, numeral 5 del Reglamento, disponen que: los partidos con registro local vigente, previo a la elección de que se trate, participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas locales de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo al porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección local inmediata anterior para diputados locales, o en su caso en la más reciente en que hayan participado; asimismo los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas o campañas locales solamente en la parte que deba distribirse en forma igualitaria.

Por lo que, para obtener el porcentaje de votación de cada partido político para efectos de determinar el pautado de radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas locales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, se restan los votos obtenidos por los partidos políticos nacionales siguientes: de la Revolución Democrática **(2.35%)¹**, y Movimiento Ciudadano **(2.07%)²**; éstos no cuentan con derecho a prerrogativas relativas al financiamiento público estatal de conformidad con la legislación aplicable, salvo en el caso de la prerrogativa de Radio y Televisión en la parte que se distribuye en forma igualitaria.

¹ Porcentaje de votación válida emitida PRD.

² Porcentaje de votación válida emitida MC.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que, de conformidad con las consideraciones expuestas y al desarrollar las reglas ya señaladas para la distribución del tiempo de radio y televisión que corresponde a los partidos políticos con derecho a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024; en los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de las candidaturas independientes para el periodo de campañas, se tiene la siguiente distribución:

Para la distribución del tiempo para los procesos federales y locales con jornada electoral coincidente, se estará a lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento, que refiere lo siguiente:

I. Coincidencias entre etapas locales y federales.

En virtud que, tal como se ha referido previamente, se actualizan en el caso del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, los escenarios 3, 5, 6, 9 y 10 señalados en el décimo octavo considerando, resulta necesario dividir los periodos de precampaña, intercampaña y campaña en los días que corresponden a cada escenario, a fin de realizar el cálculo de los mensajes respectivos conforme a los minutos que se le asignan a cada uno de los referidos escenarios.

Así, se sostiene que se actualizan los escenarios señalados dado que:

1.- Las etapas calendarizadas de precampañas, intercampañas, y campañas tanto locales como federales, son del siguiente orden:

Etapa	Local	Federal
Precampaña	9/01/2024 - 17/02/2024	20/11/2023 - 18/01/2024
Intercampaña	18/02/2024 - 30/03/2024	19/01/2024 - 29/02/2024
Campaña	31/03/2024 - 29/05/2024	01/03/2024 - 29/05/2024

2.- De los 40 días que tiene de duración la precampaña local, hay 10 días que son de ese periodo coincidiendo con la precampaña federal, y 30 días coincidiendo con la intercampaña federal (Escenarios 3 y 5)

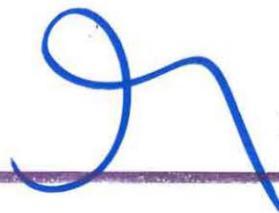
3.- De los 42 días que tiene de duración la intercampaña local, hay 12 días que son de ese periodo coincidiendo con la intercampaña federal, y 30 coinciden con la campaña federal. (Escenarios 6 y 9)

4.- De los 90 días que tiene de duración la campaña federal, 60 coinciden con la campaña local. (Escenario 10)

De esta forma, conforme a las reglas previstas en el artículo 23, numeral 3 del Reglamento en la materia, la asignación de tiempo de radio y televisión resulta como a continuación se describe:

II. PRECAMPAÑAS

Precampañas locales (10 de 40 días)	
Periodo de precampañas	Del 9 de enero al 17 de febrero de 2024
Días efectivos en precampañas	10
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión	11
Mensajes diarios	22
Mensajes en el periodo de precampañas	220
Distribución de mensajes 30% igualitario	66
Distribución de mensajes 70% fuerza electoral (elección de diputaciones 2020)	154



**CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECampaña
PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE COAHUILA**

Partido político	DURACIÓN: 10 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 220 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponden a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	66 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	154 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	8	0.2500	7.0944	10	0.9253	18	18
Partido Revolucionario Institucional	8	0.2500	47.0614	72	0.4746	80	80
Partido de la Revolución Democrática	8	0.2500	0.0000	0	0.0000	8	8
Partido del Trabajo	8	0.2500	9.3755	14	0.4382	22	22
Partido Verde Ecologista de México	8	0.2500	4.8262	7	0.4324	15	15
Unidad Democrática de Coahuila	8	0.2500	3.3757	5	0.1986	13	13
Movimiento Ciudadano	8	0.2500	0.0000	0	0.0000	8	8
morena	8	0.2500	28.2668	43	0.5309	51	51
TOTAL	64	2.0000	100.0000	151	3.0000	215	215
Promocionales sobrantes para el INE:				5			



Precampañas locales (30 de 40 días)	
Periodo de precampañas	Del 9 de enero al 17 de febrero de 2024
Días efectivos en precampañas	30
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión	13
Mensajes diarios	26
Mensajes en el periodo de precampañas	780
Distribución de mensajes 30% igualitario	234
Distribución de mensajes 70% fuerza electoral (elección de diputaciones 2020)	546



CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE COAHUILA

Partido político	DURACIÓN: 30 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 780 PROMOCIONALES					Promociones que le corresponden a cada partido político (A + C)	Promociones aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	234 promocionales (30%) Se distribuye en de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	546 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	29	0.2500	7.0944	38	0.7353	67	67
Partido Revolucionario Institucional	29	0.2500	47.0614	256	0.9555	285	285
Partido de la Revolución Democrática	29	0.2500	0.0000	0	0.0000	29	29
Partido del Trabajo	29	0.2500	9.3755	51	0.1900	80	80
Partido Verde Ecologista de México	29	0.2500	4.8262	26	0.3511	55	55
Unidad Democrática de Coahuila	29	0.2500	3.3757	18	0.4313	47	47
Movimiento Ciudadano	29	0.2500	0.0000	0	0.0000	29	29
morena	29	0.2500	28.2668	154	0.3368	183	183

TOTAL	232	2.0000	100.0000	543	3.0000	775	775
Promocionales sobrantes para el INE:				5			

III. INTERCAMPAÑAS

Intercampañas locales (42 días)	
Periodo de intercampañas	Del 18 de febrero al 30 de marzo de 2024
Días efectivos en intercampañas	42
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión	9
Mensajes diarios	18
Mensajes en el periodo de intercampañas	756
Distribución de mensajes igualitario	94

En tal sentido, la distribución de los mensajes para el periodo de intercampañas corresponde tal y como se demuestra a continuación:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE COAHUILA			
Partido político	DURACIÓN: 42 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 756 PROMOCIONALES		Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, Numeral 4 del RRTME)
	756 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes	
Partido Acción Nacional	94	0.5000	94
Partido Revolucionario Institucional	94	0.5000	94
Partido de la Revolución Democrática	94	0.5000	94

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE COAHUILA

Partido político	DURACIÓN: 42 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 756 PROMOCIONALES		Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 19, Numeral 4 del RRTME)
	756 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fraciones de promocionales sobrantes	
Partido del Trabajo	94	0.5000	94
Partido Verde Ecologista de México	94	0.5000	94
Unidad Democrática de Coahuila	94	0.5000	94
Movimiento Ciudadano	94	0.5000	94
morena	94	0.5000	94
TOTAL	752	4.0000	752
Promocionales sobrantes para el INE:	4		

IV. CAMPAÑAS.

Campañas locales (60 días)	
Periodo de campañas	Del 31 de marzo al 29 de mayo de 2024
Días efectivos en campañas	60
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión	15
Mensajes diarios	30
Mensajes en el periodo de campañas	1800

Campañas locales (60 días)	
Distribución de mensajes 30% igualitario	540
Distribución de mensajes 70% fuerza electoral (elección de diputados 2023)	1260

Ahora bien, tomando en consideración que el registro de las candidaturas independientes que participarán en la elección local se realizará con fecha posterior a la aprobación del presente acuerdo, y conforme a la normatividad aplicable, se considera pertinente que esta autoridad electoral apruebe las pautas de la campaña con base en 3 escenarios posibles, con los cuales se abarcarían todos los supuestos que pudieran actualizarse, a saber:

- **Escenario 1:** Sin candidaturas independientes.
- **Escenario 2:** Con una candidatura independiente, y aplicando el artículo 15, numeral 6 del Reglamento.
- **Escenario 3:** Con dos o más candidaturas independientes.

Escenario 1; pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir ningún aspirante, y también es posible que se actualice más adelante, es decir, aunque existieran aspirantes, ninguno de ellos obtuviera su registro como candidatura independiente, por lo cual se considera pertinente aprobar las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieron derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del Reglamento, mismo que prevé que, en caso de que no se registre ninguna candidatura independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que corresponde a éstas se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.

De igual forma, **los escenarios 2 y 3** pueden actualizarse por las siguientes causas que, de manera enunciativa más no limitativa, se señalan a continuación:

- Por el registro de las candidaturas independientes que hubieren cumplido con todos los requisitos aplicables;
- Por un mandato de la autoridad jurisdiccional correspondiente;
- Por la cancelación del registro de una candidatura independiente;
- Por desistimiento de una candidatura independiente registrada;
- Por fallecimiento de una candidatura independiente.

Así, tomando en cuenta lo anterior, resulta imprescindible aprobar las pautas con la antelación que posibilite hacer efectivos los espacios en radio y televisión tanto a las candidaturas independientes, como a los partidos políticos, en concordancia con el artículo 15, numerales 4, 5, 6, 7 y 10 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral.

En tal virtud, corresponde aprobar los modelos de distribución y las pautas para cada una de las combinaciones que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo para el otorgamiento de los registros de cada candidatura independiente.

Luego entonces, el cálculo para la distribución de los mensajes que corresponden al periodo de campaña se conforma de la siguiente manera:

- **Escenario 1:** Sin candidaturas independientes.

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE COAHUILA							
Partido político	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponden a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	540 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	1260 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	67	0.5000	7.0944	89	0.3891	156	156
Partido Revolucionario Institucional	67	0.5000	47.0614	592	0.9742	659	659
Partido de la Revolución	67	0.5000	0.0000	0	0.0000	67	67

**CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA
PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE COAHUILA**

Partido político	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800 PROMOCIONALES					Promociones que le corresponden a cada partido político (A + C)	Promociones aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	540 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promociones sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	1260 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promociones sobrantes del 70% proporcional		
Democrática							
Partido del Trabajo	67	0.5000	9.3755	118	0.1308	185	185
Partido Verde Ecologista de México	67	0.5000	4.8262	60	0.8102	127	127
Unidad Democrática de Coahuila	67	0.5000	3.3757	42	0.5339	109	109
Movimiento Ciudadano	67	0.5000	0.0000	0	0.0000	67	67
morena	67	0.5000	28.2668	356	0.1619	423	423
Candidaturas independientes							
TOTAL	536	4.0000	100.0000	1257	3.0000	1793	1793

Promocionales sobrantes para el INE:

7

- **Escenario 2:** Con una candidatura independiente, y aplicando el artículo 15, numeral 6 del Reglamento.

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE COAHUILA									
Partido político y candidatura independiente	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800 PROMOCIONALES							Promocionales que le corresponden a cada partido político (A + B + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	540 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Distribución equitativa del 50% de los promocionales que se regresan a partidos políticos que correspondían a C.I. (B)	Fracciones sobrantes de la reasignación de promocionales del 50% que corresponden a C.I.	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	1260 promocionales (70% Distribución Proporcional) Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	60	0.0000	3.0000	0.7500	7.0944	89	0.3891	152	153
Partido Revolucionario Institucional	60	0.0000	3.0000	0.7500	47.0614	592	0.9742	655	656
Partido de la Revolución Democrática	60	0.0000	3.0000	0.7500	0.0000	0	0.0000	63	64
Partido del Trabajo	60	0.0000	3.0000	0.7500	9.3755	118	0.1308	181	182
Partido Verde Ecologista de México	60	0.0000	3.0000	0.7500	4.8262	60	0.8102	123	124

Unidad Democrática de Coahuila	60	0.0000	3.0000	0.7500	3.3757	42	0.5339	105	106
Movimiento Ciudadano	60	0.0000	3.0000	0.7500	0.0000	0	0.0000	63	64
morena	60	0.0000	3.0000	0.7500	28.2668	356	0.1619	419	420
Candidatura independiente	30	0.0000			0.0000	0	0.0000	30	31
TOTAL	510	0.0000	24.0000	6.0000	100.0000	1257	3.0000	1791	1800
Promocionales sobrantes para el INE:				0					

- **Escenario 3:** Con dos o más candidaturas independientes.

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE COAHUILA							
Partido político y candidaturas independientes	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	540 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputaciones Locales)	1260 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	60	0.0000	7.0944	89	0.3891	149	149
Partido Revolucionario	60	0.0000	47.0614	592	0.9742	652	652

Institucional							
Partido de la Revolución Democrática	60	0.0000	0.0000	0	0.0000	60	60
Partido del Trabajo	60	0.0000	9.3755	118	0.1308	178	178
Partido Verde Ecologista de México	60	0.0000	4.8262	60	0.8102	120	120
Unidad Democrática de Coahuila	60	0.0000	3.3757	42	0.5339	102	102
Movimiento Ciudadano	60	0.0000	0.0000	0	0.0000	60	60
morena	60	0.0000	28.2668	356	0.1619	416	416
Candidaturas independientes	60	0.0000	0.0000	0	0.0000	60	60
TOTAL	540	0.0000	100.0000	1257	3.0000	1797	1797
Promocionales sobrantes para el INE:				3			

Finalmente, con el objeto de dotar de certeza al proceso electoral local a celebrarse en el estado de Coahuila de Zaragoza, las pautas que por este acuerdo se aprueban se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

TRIGÉSIMO TERCERO. Que, el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo

INE/ACRT/22/2023 mediante el cual se determinó el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federales y locales con jornada electoral coincidente en 2024, durante las etapas de Precampaña, intercampaña y campaña. En la misma sesión se realizó el sorteo de forma electrónica para definir el orden de los partidos políticos nacionales y locales para cada una de las 32 entidades, cuyos procesos serán concurrentes con el Proceso Electoral Federal.

En dicha sesión se levantó la versión estenográfica en la cual se plasmaron las consideraciones y metodología para dar lugar al sorteo, siendo, entre ellas, las siguientes:

"(...) Por ello, con base en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral recientemente reformado, el Comité de Radio y Televisión realizará el sorteo electrónico para definir el orden de la aparición de los siete partidos políticos nacionales para la pauta del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Si bien el sorteo de la pauta federal se realiza de forma electrónica desde 2020, en esta sesión realizaremos de forma simultánea, y por primera vez los sorteos electrónicos para definir el orden de los partidos políticos nacionales y locales, para cada una de las 32 entidades, cuyos procesos serán concurrentes con el Proceso Electoral Federal.

Estos 32 sorteos inéditos tienen fundamento normativo en el artículo 17, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, que a la letra señala:

"En el caso de procesos electorales locales coincidentes con el federal, el comité colaborará con los OPL, efectuando el sorteo electrónico para definir el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos para ambos procesos electorales".

Esta disposición fue incluida en la reciente reforma al reglamento, y tiene un doble propósito: por un lado, agilizar el tiempo de elaboración de la pauta, en los procesos anteriores cada OPL realizaba los sorteos en fechas diferentes, y en ocasiones esta fecha era cercana a la sesión donde el comité aprobaba la pauta de partidos.

(...)"

En ese sentido, se crearon ocho grupos integrados por cuatro entidades federativas, en orden alfabético; donde el estado de Coahuila pertenecía al grupo 2. Una vez realizado los sorteos, se obtuvo la asignación siguiente:

Sorteo para determinar el orden de asignación en la pauta

Proceso Electoral Local 2023-2024

COAHUILA

Conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 17 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, a continuación se presenta el listado de partidos políticos obtenido con base en el sorteo electrónico celebrado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del 27 de julio de 2023. Con dicho sorteo se definió el orden sucesivo en que será distribuida la pauta correspondiente al Proceso Electoral Local 2023-2024.

ORDEN	PARTIDO	SIGLAS	LOGO
1	PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DECOAHUILA	UDC	
2	MOVIMIENTO CIUDADANO	MC	
3	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DEMÉXICO	PVEM	
4	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PAN	
5	MORENA	MORENA	morena
6	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRI	
7	PARTIDO DEL TRABAJO	PT	
8	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRD	

Aunado a lo anterior, acorde a lo establecido por los artículos 23, 24 y 25 Reglamento, se elaboró el modelo de distribución de pauta en radio y televisión para los periodos de precampañas, intercampañas y campañas del proceso electoral local ordinario 2024, términos de los anexos que se adjuntan al presente Acuerdo y que forman parte integrante del mismo.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que, para la entrega, revisión y distribución de los materiales de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que correspondan, se estará a lo dispuesto por el Reglamento, a lo aprobado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable.

TRIGÉSIMO QUINTO. Que, acorde a lo establecido en el artículo 25, numeral 3 del multicitado Reglamento; el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que someta a su consideración este organismo electoral local.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Bases III y V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1; 159, numeral 3, 160, numeral 1, 167, 175, numeral 1, 176, numeral 1, 177, numeral 1, 178, numeral 2, 179, numeral 3 y 180 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, numeral 2, y 13, numeral 1, 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso a), 54, numeral 1, 133, numeral 1, inciso b), 152, numerales 1 y 2, 167, numeral 1, 309, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), j), q), cc) y dd), 353, numeral 1, inciso b) y 358, numeral 1, inciso g) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, numerales 1 y 2, 14, numeral 1, 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13, 16, numeral 2, 17, párrafo 1, 19, numeral 1, 23, 24, 25, 26, numeral 1; y 35, numeral 2, inciso j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emiten por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los modelos de distribución de pauta que serán propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los

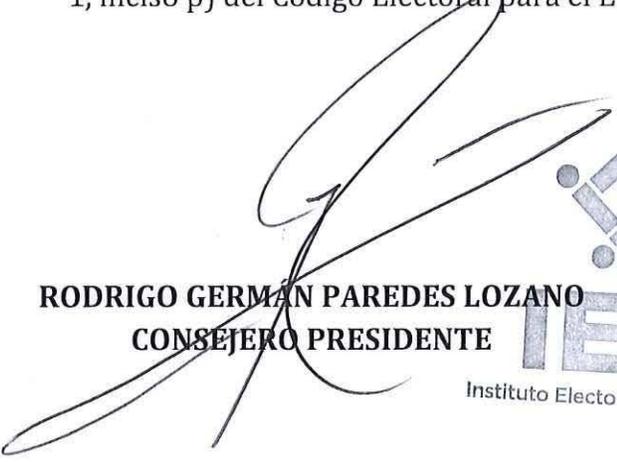
partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de las candidaturas independientes en el periodo de campañas electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en los términos de los considerandos del presente Acuerdo; así como de los anexos que acompañan al mismo y que forman parte integrante de éste.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales que correspondan.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMAN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



IEC
Instituto Electoral de Coahuila



GERARDO ALBERTO MORENO RODRÍGUEZ
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA**